

HECHOS RELEVANTES

RUT: 96.909.330-8

RAZON SOCIAL: PUERTO PANUL S.A.

A.- La sociedad ha constituido una prenda sin desplazamiento respecto de los equipos que actualmente existen en el Terminal Sitio 8, básicamente la Grúa FAM y planta de descarga por escritura pública de 18 de enero de 2013, Notaría Félix Jara Cadot, a favor del Banco del Estado de Chile. Esta garantía general comprende todas las acreencias actuales y futuras con esa entidad financiera y, específicamente, el financiamiento del proyecto de la nueva Grúa ARDELT que se instalará en agosto de 2013.

B.- Existe un juicio tributaria que se deriva de la liquidación n°10 de 14 de marzo de 2011, del SII, por medio de la cual se tuvo como “gasto rechazado” a la totalidad de la cuenta contable Multas por Demurrage, por un valor USD706.928,77 (dólares estadounidenses), que en moneda local es la suma de \$351.265.837. El monto del impuesto que se determina es por la suma de \$125.033.074, El reajuste a la fecha de la liquidación (en abril de 2011 fue de un 8,7% y, los intereses (a razón de 1,5 mensual) a igual mes devengaron un 52,5%. De esta forma, el impuesto que se pretende asciende a \$207.264.200.-

Se hizo un reclamo judicial, dentro del plazo legal, sin abono del impuesto liquidado, con arreglo al procedimiento que contempla el Código Tributario, la causa se tramitó bajo el rol 10.132-11 ante la Dirección Regional del Servicio, y se resolvió negativamente, desestimando el reclamo, con costas del 1% de esa resolución se promovió reposición y apelación subsidiaria. Actualmente la causa está pendiente para su vista en la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol 1.506-2013. En opinión de los abogados, no hay justificación para formar provisión de esta causa, hasta que no sea conocida y resuelta por la Corte de Apelaciones, en el procedimiento auténticamente jurisdiccional y, porque el mérito del proceso da cuenta de una cuestión de hecho que se acreditó en el reclamo, esto es, que no existe responsabilidad civil de Panul que haya derivado en una multa, sino que es una forma legítima de fijación de una tarifa móvil, que se ajustaba en los términos del contrato con los usuarios.

C.- Ante el 2° Juzgado del Trabajo de San Antonio, el ex gerente de Finanzas don Rodolfo Mena Araya, el 04 de julio de 2013, dedujo una demanda de indemnización de perjuicios en contra de Panul S.A., basado en un diagnóstico médico de mal de Parkinson que, el ex ejecutivo, estima es una enfermedad profesional que adquirió en los doce años de desempeño en el establecimiento de la sociedad en el puerto de San Antonio. En el juicio, rol 27-2013, el actor pretende ser indemnizado en una suma total de \$807 millones de pesos, mayormente por lucro cesante y, también por daño moral.

Por sentencia de 3 de octubre de 2013, el tribunal desestimó la demanda, en todas sus partes. El trabajador dedujo un recurso de nulidad, ante la Corte de Valparaíso, la que por sentencia definitiva de 9 de enero de 2014, rechazó el recurso del trabajador. En los próximos días (hasta el 27 de enero próximo), se extinguirá el plazo para promover recursos extraordinarios ante la corte Suprema, que no son procedentes en nuestra opinión, pero de su no promoción dependerá que la causa se pueda archivar definitivamente.

D.- La liquidación de la póliza 13012286 contratado con Penta Security S.A., por el siniestro acaecido el 27 de agosto de 2008, fue impugnada por la aseguradora luego que los ajustadores determinaron una indemnización para ese suceso con la suma neta única y total equivalente a 706.227,18 (Setecientos seis mil doscientos veintisiete coma diez y ocho dólares Americanos) al asegurado Puerto Panul. El conflicto está en la fase previa de ser resuelta en un procedimiento arbitral., entretanto, los abogados y la Compañía han acordado una provisión de $\frac{1}{4}$ de lo registrado en la contabilidad como debido por la aseguradora. Esta provisión debiera ser revisada anualmente, o cada vez que ocurra un suceso en el proceso que lo justifique.